

CONSEJO ACADÉMICO
RESOLUCIÓN ESPE-CA-RES-2026-019

Referencia: Acta nro. ESPE-CA-CSE-2026-010, sesión de 26 de marzo de 2026

El Consejo Académico de la Universidad de las Fuerzas Armadas - ESPE, en uso de las atribuciones conferidas en el artículo 33 del Estatuto de la Universidad de las Fuerzas Armadas - ESPE:

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 26 de la Constitución de la República del Ecuador, señala: *“La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo.*

Que, el artículo 27 de la Constitución de la República del Ecuador, señala: *“La educación se centrará en el ser humano y garantizará su desarrollo holístico, en el marco del respeto a los derechos humanos, al medio ambiente sustentable y a la democracia; será participativa, obligatoria, intercultural, democrática, incluyente y diversa, de calidad y calidez; impulsará la equidad de género, la justicia, la solidaridad y la paz; estimulará el sentido crítico, el arte y la cultura física, la iniciativa individual y comunitaria, y el desarrollo de competencias y capacidades para crear y trabajar. La educación es indispensable para el conocimiento, el ejercicio de los derechos y la construcción de un país soberano, y constituye un eje estratégico para el desarrollo nacional.*

Que, el artículo 28 de la Constitución de la República del Ecuador, señala: *“La educación responderá al interés público y no estará al servicio de intereses individuales y corporativos. Se garantizará el acceso universal, permanencia, movilidad y egreso sin discriminación alguna y la obligatoriedad en el nivel inicial, básico y bachillerato o su equivalente”;*

Que, el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador señala: *“El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes”;*

Que, el artículo 83 de la Constitución de la República del Ecuador, señala: *“Son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos, sin perjuicio de otros previstos en la Constitución y la ley: 1. Acatar y cumplir la Constitución, la ley y las decisiones legítimas de autoridad competente (...).”;*

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador señala: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”;*

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador señala: *“La administración*

pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación (...)”;

Que, el artículo 334 de la Constitución de la República del Ecuador, señala: “*El Estado garantizará la formación y capacitación continua de las servidoras y servidores públicos a través de las escuelas, institutos, academias y programas de formación o capacitación del sector público; y la coordinación con instituciones nacionales e internacionales que operen bajo acuerdos con el Estado*”;

Que, el artículo 350 de la Constitución de la República del Ecuador señala: “*Finalidad del Sistema de Educación Superior. - El Sistema de Educación Superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo*”;

Que, el artículo 355 de la Constitución de la República del Ecuador establece: “**Derecho a la autonomía.-** *El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución.*

Se reconoce a las universidades y escuelas politécnicas el derecho a la autonomía, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable. Dicha autonomía garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones; el gobierno y gestión de sí mismas, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos; y la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte. (..)”;

Que, el artículo 357 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “*El Estado garantizará el financiamiento de las instituciones públicas de educación superior. Las universidades y escuelas politécnicas públicas podrán crear fuentes complementarias de ingresos para mejorar su capacidad académica, invertir en la investigación y en el otorgamiento de becas y créditos, que no implicarán costo o gravamen alguno para quienes estudian en el tercer nivel. La distribución de estos recursos deberá basarse fundamentalmente en la calidad y otros criterios definidos en la ley*”;

Que, el artículo 17 Ley Orgánica de Educación Superior (LOES) reconoce: “*Reconocimiento de la autonomía responsable. El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República.*

En el ejercicio de autonomía responsable, las universidades y escuelas politécnicas mantendrán relaciones de reciprocidad y cooperación entre ellas y de estas con el Estado y la sociedad; además observarán los principios de justicia, equidad, solidaridad, participación ciudadana, responsabilidad social y Rendición de cuentas.

Se reconoce y garantiza la naturaleza jurídica propia y la especificidad de todas las universidades y escuelas politécnicas. (...)”;

Que, el artículo 18 Ley Orgánica de Educación Superior (LOES), establece: “*Ejercicio de la autonomía responsable. - La autonomía responsable que ejercen las instituciones de educación superior consiste en: a) La independencia para que los profesores e investigadores de las instituciones de educación superior ejerzan la libertad de cátedra e investigación; b) La libertad de expedir sus estatutos en el marco de las disposiciones de la presente Ley; c) La libertad en*

la elaboración de sus planes y programas de estudio en el marco de las disposiciones de la presente Ley; d) La libertad para nombrar a sus autoridades, profesores o profesoras, investigadores o investigadoras, las y los servidores, y las y los trabajadores, atendiendo a la alternancia, equidad de género e interculturalidad, de conformidad con la Ley; e) La libertad para gestionar sus procesos internos; f) La libertad para elaborar, aprobar y ejecutar el presupuesto institucional. Para el efecto, en el caso de instituciones públicas, se observarán los parámetros establecidos por la normativa del sector público; g) La libertad para adquirir y administrar su patrimonio en la forma prevista por la Ley; h) La libertad para administrar los recursos acorde con los objetivos del régimen de desarrollo, sin perjuicio de la fiscalización a la institución por un órgano contralor interno o externo, según lo establezca la Ley; e, i) La capacidad para determinar sus formas y órganos de gobierno, en consonancia con los principios de alternancia, equidad de género, transparencia y derechos políticos señalados por la Constitución de la República, e integrar tales órganos en representación de la comunidad universitaria, de acuerdo a esta Ley y los estatutos de cada institución. El ejercicio de la autonomía responsable permitirá la ampliación de sus capacidades en función de la mejora y aseguramiento de la calidad de las universidades y escuelas politécnicas. El reglamento de la presente ley establecerá los mecanismos para la aplicación de este principio”.

Que, el artículo 107 de la LOES establece: *“El principio de pertinencia consiste en que la educación superior responda a las expectativas y necesidades de la sociedad, a la planificación nacional, y al régimen de desarrollo, a la prospectiva de desarrollo científico, humanístico y tecnológico mundial, y a la diversidad cultural. Para ello, las instituciones de educación superior articularán su oferta docente, de investigación y actividades de vinculación con la sociedad, a la demanda académica, a las necesidades de desarrollo local, regional y nacional, a la innovación y diversificación de profesiones y grados académicos, a las tendencias del mercado ocupacional local, regional y nacional, a las tendencias demográficas locales, provinciales y regionales; a la vinculación con la estructura productiva actual y potencial de la provincia y la región, y a las políticas nacionales de ciencia y tecnología”;*

Que, el artículo 118 de la LOES establece que: *“Los niveles de formación que imparten las instituciones del Sistema de Educación Superior son: Tercer nivel técnico-tecnológico y de grado. (...)”;*

Que, el artículo 145 de la LOES reconoce: *“El principio de autodeterminación consiste en la generación de condiciones de independencia para la enseñanza, generación y divulgación de conocimientos en el marco del diálogo de saberes, la universalidad del pensamiento, y los avances científico-tecnológicos locales y globales”;*

Que, el artículo 166 de la LOES establece: *“Consejo de Educación Superior. - El Consejo de Educación Superior es el organismo de derecho público con personería jurídica, con patrimonio propio, independencia administrativa, financiera y operativa, que tiene por objetivo la planificación, regulación y coordinación interna del Sistema de Educación Superior, y la relación entre sus distintos actores con la Función Ejecutiva y la sociedad ecuatoriana. (...)”;*

Que, el artículo 169 de la LOES determina: *“Atribuciones y deberes.- Son atribuciones y deberes del Consejo de Educación Superior, en el ámbito de esta Ley: (...) f) Aprobar la creación, suspensión o clausura de extensiones, así como de la creación de carreras y programas de posgrado de las instituciones de educación superior, y los programas en modalidad de estudios previstos en la presente Ley, previa la verificación del cumplimiento de los criterios y estándares básicos de calidad establecidos por Consejo de aseguramiento de la calidad de la educación superior y del Reglamento de Régimen Académico; (...)”;*

Que, el artículo 3 del Reglamento Interno de Régimen Académico y de Estudiantes de la Universidad de las Fuerzas Armadas – ESPE señala: *“Objetivos. - Los objetivos del régimen académico son: a. Garantizar una formación de calidad, excelencia y pertinencia, de acuerdo con las necesidades de la sociedad; asegurando el cumplimiento de los principios y derechos consagrados en la Constitución, la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES) y demás normativa aplicable; (...).”*;

Que, el artículo 18 del Reglamento Interno de Régimen Académico y de Estudiantes de la Universidad de las Fuerzas Armadas – ESPE señala: *“Niveles de formación. - Conforme lo determinado en la Ley Orgánica de Educación Superior, la Universidad se organiza en dos (2) niveles de formación académica: a. Tercer nivel: técnico-tecnológico o de grado (...).”*;

Que, el artículo 232 del Reglamento Interno de Régimen Académico y de Estudiantes de la Universidad de las Fuerzas Armadas – ESPE establece el Procedimiento para la elaboración y aprobación de proyectos para la creación o ajuste curricular de carreras o programas en la Universidad;

Que, el artículo 235 del Reglamento Interno de Régimen Académico y de Estudiantes de la Universidad de las Fuerzas Armadas – ESPE menciona: *“De la presentación y aprobación de proyectos ante el Consejo de Educación Superior. – Cuando se cuente con la resolución de aprobación interna del Honorable Consejo Universitario y el informe académico con toda la documentación de respaldo de los proyectos de creación o ajustes curriculares de las carreras o programas de la Universidad, toda esta documentación será presentada ante el Consejo de Educación Superior, en el término máximo de cinco (5) días, solicitando su aprobación en los casos de creación y ajuste curricular sustantivo o notificando para su registro, cuando se trate de ajustes curriculares no sustantivos. Una vez presentados los proyectos ante el CES se realizará el seguimiento y monitoreo del trámite conforme lo establecido en el procedimiento para la elaboración y aprobación de proyectos para la creación o ajuste curricular de carreras o programas del presente Reglamento.”*;

Que, el artículo 4 del Estatuto de la Universidad de las Fuerzas Armadas - ESPE, señala que los objetivos de la Universidad son entre varios, los siguientes: *“a. Formar, capacitar y especializar a estudiantes y profesionales de nivel tecnológico superior, de grado y posgrado, en las diversas especialidades y modalidades, mediante carreras que otorguen los conocimientos científicos, tecnológicos y humanísticos indispensables para actuar como promotores del desarrollo sustentable del país (...).”*;

Que, mediante Informe Nro. DCHS-SL-JUDE-2025-005, de fecha 25 de noviembre de 2025, suscrito por el Abg. Francisco Matehu Espinosa, Mgtr. Coordinador de área de Conocimiento de Jurídicas y del Derecho, en su parte pertinente menciona: *“CONCLUSIONES: 1. Los contenidos mínimos y resultados de aprendizaje analizados del Área Jurídica cumplen plenamente los requisitos normativos, metodológicos y pedagógicos. 2. La malla incorpora todas las ramas esenciales del Derecho y asignaturas especializadas que fortalecen el itinerario en Seguridad Pública y del Estado. 4. La progresión formativa garantiza que el estudiante desarrolle competencias profesionales pertinentes, actualizadas y coherentes con el Modelo Educativo ESPE. 5. Toda la oferta analizada consta con estado de “APROBADO”, demostrando consenso académico y revisión interna conforme a los protocolos institucionales. RECOMENDACIONES: Tomar en consideración el presente informe para continuar con el proceso de aprobación ante las instancias superiores.”*;

Que, mediante EVALUACIÓN TÉCNICA-CURRICULAR DE LA CARRERA DE DERECHO CON ITINERARIO SEGURIDAD PÚBLICA Y DEL ESTADO, de fecha 8 de diciembre de 2025, suscrito por la Ing. Noemí Fernanda Caizaluisa Barros; y, la Dra. Mónica de las Mercedes Cerda Paredes, Directora de la Unidad de Desarrollo Educativo, menciona: *“CONCLUSIONES En base a lo que antecede se concluye que el proyecto de creación de la Carrera en Derecho con itinerario en Seguridad Pública y del Estado cumple con los requisitos establecidos por el Consejo de Educación Superior. (...) El proyecto de carrera se encuentra en el campo amplio de Administración de Empresas y Derecho, campo específico Derecho, con ocho periodos académicos con un total de 5760Horas / 120 créditos, en donde se incluyen las 432 horas de prácticas laborales y 96 horas de servicio comunitario un total de 528 horas de prácticas preprofesionales, con un número de 30 estudiantes por cohorte. RECOMENDACIONES La Unidad de Desarrollo Educativo de la Universidad de las Fuerzas Armadas - ESPE, en consideración a los resultados de la evaluación técnica curricular, recomienda la continuidad del proceso de aprobación de la carrera.”;*

Que, mediante Memorando Nro. ESPE-VDC-2026-0723-M, de fecha 20 de febrero de 2026, suscrito por el Crnl. de E.M.C. Henry Omar Cruz Carrillo, Ph.D. Vicerrector De Docencia, dirigido al Crnl. C.S.M. César Augusto Tamayo Herrera, Ph.D. Vicerrector Académico General, menciona: *“En atención al Memorando Nro. ESPE-VAG-2026-0275-M, mediante el cual se remite la observación al proyecto de creación de la Carrera de Derecho, me permito informar a usted, mi Coronel, las acciones realizadas: En referencia a Memorando Nro. ESPE-SL-DIR-2026-0434-M: 1. Subsananación del error en el anexo de profesores Se ha subsanado el error advertido en el documento 06_ANEXO D_CRITERIO N3. PROFESORES, eliminando la denominación “titulares ocasionales” y ajustando la clasificación del personal académico conforme a las categorías que corresponden (profesores titulares y no titulares), en concordancia con el Reglamento de Carrera y Escalafón y con lo observado en el memorando de referencia. En tal virtud, se remite el anexo corregido para su incorporación en el expediente del proyecto. 2. Aclaración sobre la disponibilidad de docentes titulares para la Carrera de Derecho En relación con la observación que señala que la propuesta consideraría exclusivamente profesores no titulares, se precisa que mediante Memorando Nro. ESPE-UTHM-2025-3435-M, de 27 de mayo de 2025, la Unidad de Talento Humano certifica que los cinco (05) profesores registrados constan en la nómina institucional, por lo que su participación no implicaría nuevos gastos para la creación de la carrera. Conforme a dicha certificación: 03 docentes titulares a Tiempo Completo 01 docente titular a Medio Tiempo 01 docente no titular a Tiempo Completo Adicionalmente, se informa que cuatro (04) docentes a tiempo completo se incorporarán progresivamente al cuerpo de personal académico titular durante la ejecución de la primera cohorte, completando un total de ocho (08) docentes titulares para la Carrera de Derecho. 3. Participación de personal académico invitado Considerando que la formación jurídica demanda docentes con amplia trayectoria y solvencia práctica, se prevé la vinculación de profesionales del Derecho que, además de cumplir los requisitos establecidos en la normativa vigente, acrediten haber ejercido o ejercer altas funciones públicas en cualquiera de las funciones del Estado ecuatoriano, conforme a la Constitución de la República. Debido a la naturaleza y jerarquía de los cargos que desempeñan —o han desempeñado— estos profesionales como altas autoridades del Estado, su vinculación académica no se enmarca en la figura de docente titular, sino en la categoría de personal académico invitado. Su participación constituye una contribución especializada de alto nivel, aportando experiencia práctica, criterio jurisprudencial y conocimiento directo del funcionamiento institucional, sin que ello suponga una relación de carrera académica o nombramiento titular dentro de la universidad.”;*

Que, mediante Memorando Nro. ESPE-VDC-2026-1132-M, de fecha 12 de marzo de 2026, suscrito por el Crnl. de E.M.C. Henry Omar Cruz Carrillo, Ph.D. Vicerrector de Docencia, dirigido

al Crnl. C.S.M. César Augusto Tamayo Herrera, Ph.D. Vicerrector Académico General, menciona: *“En alcance al Memorando Nro. ESPE-VDC-2026-0723-M, me permito remitir a usted mi coronel, el proyecto de Carrera de Derecho de la Sede Latacunga, el cual fue actualizado en el formato CES con los datos correspondientes al señor Rector, a fin de que solicito se digne disponer el trámite respectivo.”*;

Que, en sesión extraordinaria de Consejo Académico de 26 de marzo de 2026, al tratar el primer punto del orden del día, se conoció respecto al proyecto de creación de la Carrera de Derecho, los miembros resolvieron por unanimidad de los presentes, aprobar dicho punto;

Que, mediante resolución Nro. CCFFAA-JCC-001-2026 de fecha 13 de enero de 2026, el General Henry Delgado Salvador, Jefe del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, designó al Crnl. C.S.M. César Augusto Tamayo Herrera, Ph.D. como Vicerrector Académico General de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE; y,

Que el artículo 33, literal a), del Estatuto de la Universidad de las Fuerzas Armadas - ESPE, determina que es atribución del Consejo Académico en el ámbito de docencia, entre varias cosas, *“Conocer y resolver los asuntos puestos a su consideración por el Vicerrector de Docencia (...). Las demás que señalen la ley, el Estatuto y reglamentos de la universidad”*.

En ejercicio de sus atribuciones.

RESUELVE

Art. 1.- Acoger la *Evaluación Técnico-Curricular de la Carrera de Derecho con itinerario en Seguridad Pública y del Estado*, de fecha 08 de diciembre de 2025, emitida por la Unidad de Desarrollo Educativo; y, en consecuencia, **aprobar** el proyecto de creación de la Carrera de Derecho. Asimismo, recomendar al señor Rector que, por su digno intermedio, se someta a conocimiento y resolución del Honorable Consejo Universitario, a fin de que este resuelva lo pertinente y disponga su remisión al Consejo de Educación Superior para su correspondiente aprobación.

Art. 2.- Encargar el control del cumplimiento de la presente resolución al Vicerrector de Docencia, al Director de la Sede Latacunga, al Director del Departamento de Ciencias Humanas y Sociales de la Sede Latacunga y a la Directora de la Unidad de Desarrollo Educativo.

Notifíquese y cúmplase.

Expedida en el Vicerrectorado Académico General de la Universidad de las Fuerzas Armadas - ESPE, el 27 de marzo de 2026.

Crnl. C.S.M. César Augusto Tamayo Herrera, Ph.D.
PRESIDENTE DEL CONSEJO ACADÉMICO